

EL ACUERDO SOBRE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE REPARACIÓN INTEGRAL⁵⁹

Ernesto González de la Rosa⁶⁰
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa⁶¹

Fecha de recepción: 6 de junio de 2016

Fecha de aceptación: 23 de diciembre de 2016

Referencia: GONZALES DE LA ROSA, Ernesto. RODRIGUEZ DE LA ROSA, Luis Gabriel. *El acuerdo sobre las víctimas del conflicto entre el gobierno nacional y las farc a la luz de los estándares internacionales de reparación integral*. Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 2. Núm. 2. Págs. 95 a 113. Disponible en: revistas.udenar.edu.co/index.php/codex

RESUMEN

Cuando se presentan los procesos de justicia transicional, la crítica constante de los diferentes sectores sociales está enfocada a la adecuación o no de los acuerdos de paz a los regímenes internacionales de los derechos humanos, y a su vez, a los estándares internacionales de reparación integral, debido a que la exigencia de la ciudadanía, las víctimas y el sector social, está enfocada a la presencia real de justicia, al cumplimiento de las cargas de verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición. En este sentido, el acuerdo entre el gobierno y las FARC – EP, debe analizarse a la luz de los estándares de derechos humanos y específicamente a los de reparación integral para observar si están presentes o no lo están, y determinar con ello la legitimidad del acuerdo de paz adelantado en Colombia con la guerrilla de las FARC.

⁵⁹ Artículo vinculado al proyecto de investigación denominado: "Política, derecho y posconflicto: transformaciones institucionales en Colombia" liderado por el Grupo de Investigación de Problemas Contemporáneos del Derecho y la Política GIPCODEP. Presentado como ponencia en el VIII Congreso Internacional de Derecho Constitucional, organizado en 2016 por la Universidad de Nariño.

⁶⁰ Abogado, candidato a magister en Derecho Procesal Contemporáneo Universidad de Medellín. Especialista en instituciones jurídico procesales Universidad Nacional de Colombia. Docente universitario. Adscrito al Grupo de Investigación de derecho procesal de la Universidad de Medellín. Correo electrónico: Ernestog_ab@hotmail.com.

⁶¹ Abogado, candidato a magister en Derecho Procesal Contemporáneo Universidad de Medellín. Especialista en instituciones jurídico procesales Universidad Nacional de Colombia. Docente universitario. Adscrito al Grupo de Investigación de derecho procesal de la Universidad de Medellín. Correo electrónico: Ernestog_ab@hotmail.com.

PALABRAS CLAVE: Derecho internacional, Derechos Humanos, Reparación Integral, Víctimas, acuerdo de paz.

ABSTRACT

When transitional justice processes are presented, the constant criticism of the different social sectors is focused on the appropriateness or otherwise of the peace agreements, international human rights regimes and turn to international standards of reparation because the requirement of citizenship, the victims and the social sector, is focused on the real presence of justice, compliance with loads of truth, justice, reparation and guarantees of non-repetition. In this sense, the agreement between the government and the FARC - EP, must be analyzed in the light of the above standards and see if they are present or they are not

KEYWORDS: International law, Human Rights, Reparation, victims, peace agreement.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación hace un análisis de los regímenes internacionales de los Derechos Humanos como estructura para el desarrollo de los estándares internacionales de reparación integral, desarrolla el concepto y define sus normas, a su vez, analiza y describe los estándares internacionales de reparación integral, su naturaleza y estructura, la reparación material, y lo que ella comprende, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, la reparación no material definiendo la satisfacción o compensación moral. En este sentido, se entroniza en el régimen internacional y se enfoca dichos estándares a la descripción del acuerdo sobre las víctimas del conflicto entre el gobierno nacional y las FARC, desglosando los puntos del acuerdo y definiendo cada uno de ellos, caracterizándolos y encasillándolos en cada uno de los estándares de reparación integral, con el fin de conocer los estándares observados por los negociantes en la mesa de conversaciones de la Habana y reflexionar sobre su legitimidad a la luz del derecho internacional, en este caso, los acuerdos definidos en el punto que trata sobre las víctimas, teniendo en cuenta su importancia y que es uno de los temas más álgidos del acuerdo.

1. Los regímenes internacionales de los Derechos Humanos y los estándares de reparación integral.

La interdependencia global atiende a un proceso interestatal bajo acuerdos o tratados que reflejen sus necesidades e intereses. La interdependencia es una situación caracterizada por efectos recíprocos, representados por intercambios a nivel mundial, que trascienden fronteras de países y diversos

actores (Valdivieso, 2012). Por tanto, entre todos los pueblos existe una gran interdependencia, que se evidencia a través de los problemas globales, la profundización de las relaciones económicas, científicas y de comercio en general (Keohane y Nye, 1988, p.15), es decir, los Estados están supeditados los unos a los otros, tanto para aprovechar las oportunidades de la cooperación y el rompimiento de fronteras como para resolver problemas globales y enfrentarlos en cooperación interestatal cuando se constituyen los regímenes internacionales.

El régimen internacional en la política mundial puede entenderse como las normas y los procedimientos a pesar de no ser tan completas ni tan obligatorias como en los sistemas políticos internos de los Estados. En este sentido, las instituciones no son tan poderosas ni tan autónomas, pero sí han desarrollado un conjunto de normas y procedimientos para guiar a los Estados y a los actores transnacionales en medio de una variedad de campos (Keohane y Nye, 1988, p.35). Es decir, el régimen internacional es el agrupamiento de regulaciones normativas que al mismo tiempo genera oportunidades y riesgos para los actores globales.

El régimen internacional está compuesto por normas jurídicas, políticas y morales. La norma jurídica es una regla de conducta de obligatoriedad general, formal y determinante, además, es una medida vinculante. Según esto, la norma jurídica configura el derecho que delimita la conducta y prescribe lo que es lícito o prohibido. Así mismo, establece sus sanciones jurídicas (Valdivieso, 2012). Entonces, estas normas obedecen a una estructura, tienen la parte relativa al hecho y la parte relativa a las consecuencias de un acto, el hecho ordena, prohíbe o permite, las consecuencias relativas a las sanciones, cuentan con validez universal, reconocimiento general y un carácter coercitivo (Terz, 2001, p.75-103).

El Derecho Internacional Público (en adelante DIP), como norma jurídica, es un componente fundamental del régimen internacional, ya que cumple funciones importantes para las relaciones internacionales. En principio, cumple una función de paz, pues pretende garantizar la seguridad internacional y la paz mundial como condición indispensable para la superación de los problemas globales de la humanidad. Además, cumple una función ordenadora, que consiste en orientar la conducta de los Estados. Igualmente, cumple una función de cooperación, la fomenta entre los campos donde existen intereses comunes entre los Estados. También, asegura una función de estabilización por medio de las relaciones internacionales estables basadas en tratados internacionales, consecuentemente cumpliendo una función de justicia y desarrollo, pues a través de ella, se garantiza un grado mínimo de justicia en las relaciones internacionales. Por último, cumple una función de legitimación y sancionadora respecto a cualquier tipo de actos violatorios del derecho internacional público, cobra validez el principio de que de la injusticia, no nace ningún derecho (Terz y Pastrana, 2007, p. 539-541). Estas funciones plasman la misión del DIP para alcanzar los fines propuestos, asegurar la convivencia pacífica orientada por el principio de justicia. Igualmente, el DIP dispone de numerosas sanciones relativamente desarrolladas. Sin embargo, se cuestiona sus mecanismos

y aplicación en las grandes potencias, ya que estas se orientan a no perjudicar sus intereses.

Por su parte, las normas políticas están contenidas en acuerdos políticos que resultan del *consensus voluntatis politicae generalis*, que por lo general, se crean cuando aún no ha madurado el tiempo para la formación de normas del derecho internacional. Entonces, las normas políticas muestran generalmente un alto grado de dinámica, flexibilidad y capacidad de adaptación (Terz, 2001, p. 76-78). Las normas políticas reflejan necesidades reales e intereses concretos de los Estados, lo cual representa modelo de conducta y en caso de vulneración o infracciones a una norma política, el Estado afectado está legitimado para reaccionar conforme a los hechos. Aquí el principio que enuncia los convenios deben de ser cumplidos (*pacta sunt servanda*) y este reza o atiende más al principio universal de la buena fe (*bona fides*). De modo que su sanción política si afecta al Estado infractor, se promueven sanciones tales como el congelamiento de las relaciones económicas y políticas, la no celebración de tratados con el Estado necesitado e infractor o hasta el retiro del personal diplomático de dicho Estado (Terz, 2001, p. 78-80).

Finalmente, en el régimen internacional existen normas de carácter moral, que expresan valores sociales. En este caso, las normas morales cuando se establecen en resoluciones, son precedidas por duras negociaciones, lo cual significa, que también este tipo de normas coordinan intereses y convicciones. Estas están trazadas de un *consensus opinionis moralis*, y encarnan la opinión moral de los Estados, contienen además, un alto componente humano universal, aunque no se puede afirmar que los Estados poseen una moral común. Entonces, siempre se refieren a un contenido concreto, a un punto específico, los cuales, se caracterizan por una alta estructura social, que reflejan necesidades sociales, a través de lo que se ha considerado la esfera de la conciencia (Terz, 2001, p. 82).

El razonamiento práctico establece que los estándares morales comunes pueden gobernar todas las relaciones humanas, donde se pueden generar derechos y obligaciones. Se habla de una moral influenciada por las exigencias de la prosperidad humana, pero que en su positivización se asume que las disposiciones del régimen internacional de DDHH refleje el estándar moral de la humanidad (Brown, 2002, p. 2-6).

El régimen internacional en relación a la defensa de los DDHH está soportado en la convicción de respetar y garantizar las condiciones de vida de la persona, una dignidad humana que se ha reconocido en un proceso histórico. Pero desde 1945 todo esto ha generado una gran preocupación por el respeto a los derechos humanos, y no ha significado que los Estados creen los derechos o los concedan como regalo, éstos deben ser reconocidos para el hombre (Valdivieso, 2012).

Por tanto, la preocupación por el respeto a la especie humana, paralelamente, impulsa el desarrollo de la legislación internacional para la defensa de los DDHH, ahora existe un extenso régimen internacional de DDHH basado en declaraciones, acuerdos, tratados globales y regionales que son respaldados por organizaciones internacionales gubernamentales y no

gubernamentales, además, con la aquiescencia de los Estados. Los individuos ahora son considerados sujetos de derechos económicos, sociales, civiles y políticos. En síntesis los regímenes internacionales se han convertido en importantes instrumentos de regulación de problemas transfronterizos y en un nuevo centro de gravedad en la teoría de las relaciones internacionales (Messner, 1999, 45-76). Su creación ha permitido avanzar en la historia reciente, hacia la protección efectiva de los DDHH por parte de los Estados y la comunidad internacional en general.

Anivel regional en el contexto de la Organización de Estados Americanos (OEA), está el Sistema Interamericano de Protección para los Derechos Humanos, conformado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión prepara informes públicos para generar conciencia del respeto por los derechos protegidos. En ese sentido, a Colombia se le han hecho múltiples recomendaciones exhortándolo a que ajuste las políticas internas a las obligaciones emanadas por la Convención Americana para los Derechos Humanos. (Valdivieso, 2012, p. 636)

Asimismo, en el contexto regional, está la Convención Americana de Derechos Humanos creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano judicial internacional autónomo facultado para declarar, con motivos de la violación de un derecho o libertad, la responsabilidad internacional de un Estado. En consecuencia, ha de disponer que se garantice a la víctima el goce de su derecho, libertad o reparación (Ambos y otros, 2010, p. 64).

En virtud de la competencia contenciosa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina la responsabilidad de los estados partes por las supuestas violaciones de los derechos humanos cuando son denunciadas por la Comisión interamericana de Derechos Humanos u otros Estados partes. (Abuchaibe, 2011, p.23) El estudio de los estándares internacionales en materia de reparación integral es de vital importancia para el derecho internacional. Además, en los últimos años, se ha convertido en un referente obligado para las altas cortes de Colombia, que parten de las diferentes condenas en materia de vulneración de derechos humanos que ha dictado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en contra del Estado colombiano (Núñez y Zuluaga, 2012, p. 210).

Cabe aclarar que el sistema interamericanos de derechos humanos ha ido más allá de un simple concepto de reparación y ha hecho alusión a las reparaciones integrales, en cuanto aquellas disposiciones tendientes a regresar a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación en la que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos humanos o, de no ser así, a reducir los efectos de la vulneración causada (Acosta y Bravo, 2008).

(Núñez y Zuluaga, 2012, p. 213) describen que de igual manera, este tribunal estima que es una obligación internacional la plena restitución, *restitutio in integrum*, que consiste en restablecer la situación anterior a la violación o, de no ser esto posible, en establecer una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias producidas por las infracciones y se pague una indemnización

como compensación por los daños ocasionados (caso de la Masacre de Mapiripán frente a Colombia, 2005).

Esas otras medidas mencionadas hacen referencia a las de satisfacción, a las garantías de no repetición (caso de la Masacre de Pueblo Bello contra Colombia, 2006), a la restitución y a las medidas de rehabilitación (caso Manuel Cepeda Vargas frente a Colombia, 2010). Todas estas, son indispensables a la hora de reparar los daños causados, porque buscan disminuir las afectaciones psicológicas y morales ocasionadas por la transgresión de los derechos (Nuñez y Zuluaga, 2012, p. 214). No es poca la importancia que adquieren estas formas (simbólicas, de satisfacción, de reconocimiento de responsabilidad, de investigación y sanción) de resarcir a las víctimas y a sus familiares, pues se les está concediendo algo aún más importante que una suma de dinero: un reconocimiento de la importancia de su dignidad y de los daños causados tanto a ellos como a la sociedad (Ferreira y Mariño, 2009).

En síntesis, los estándares internacionales en materia de reparación integral que han sido fijados por el Sistema interamericano de derechos humanos están enfocados principalmente en otorgar medidas de satisfacción, garantías de no repetición, restitución y preceptos de rehabilitación. Estos estándares buscan ofrecer una protección mucho más amplia de los derechos de las víctimas, aunque es claro que no se pueden dejar de lado las indemnizaciones, porque hacen parte de las reparaciones en términos integrales. (Nuñez y Zuluaga, 2012, p. 214).

2. Los Estándares Internacionales para la Reparación Integral desde las resoluciones de la ONU.

Ahora bien, el régimen internacional de protección de los derechos humanos se desarrolla a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en referencia a las víctimas civiles la ONU por medio de relatores especiales ha hecho importantes aportes. Por tanto, la ONU designa a Luis Joinet en 1997 para que desarrollara un estudio sobre cómo enfrentar graves y sistemáticas violaciones contra los derechos humanos sin crear impunidad para los victimarios. Por tanto, Joinet presentó un escrito *titulado “Informe Final del Relator Especial sobre la impunidad y conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos”* lo cual, compromete a todos los Estados parte del sistema de Naciones Unidas a cumplir con cuatro obligaciones; la satisfacción del derecho a la justicia, la Satisfacción del Derecho a la Verdad, la satisfacción del derecho a la reparación de víctimas y garantías de no repetición.

Posteriormente, en el 2004 se actualiza con un Informe presentado por Diana Orentlicher (Orentlicher, 2004), en el cual detalla los derechos a la verdad, justicia y reparación, construyendo los principios que integran una serie de derechos y obligaciones dentro del marco de Justicia Transicional (Van Zyl 2008: 15). Éste informe se basa en los documentos de expertos Theo van Boven y Cherif Bassiouni (Boven, Bassiouni, 2004) en el cual se establece que para implementar mecanismos de reparación integral se debe cumplir

imperativamente con cinco modalidades; la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción memorial y las garantías de no repetición. Así entonces, se constituyen los estándares internacionales de reparación de víctimas en el marco de la justicia transicional.

Así entonces, debemos entender los modelos de reparación integral de la siguiente manera:

2.1. Reparación material.

2.1.1. Restitución:

Las medidas de reparación integral para las víctimas de conflictos armados en principio son aquellas tendientes a devolver a la víctima a la situación anterior a la violación como bien lo establece el principio 21 de las “Directrices Básicas sobre el Derecho de las víctimas de violaciones” (Boven, Bassiouni, 2004) lo cual es el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar, la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus propiedades.

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o a la violación grave del derecho internacional humanitario. Comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. (Núñez & Zuluaga, 2012, p.212). Es una forma de reparación que en general comprende todas las acciones materiales, judiciales y administrativas a favor de las víctimas, que contribuyan a que estas se ubiquen bien dentro de una posición física y subjetiva, con características semejantes o aproximadas a las del contexto cotidiano inmediatamente anterior a la manifestación del delito violento/injusticia, o bien en una situación de superación de sus consecuencias en concordancia con su proyecto de vida original y con una base de plena ciudadanía democrática proyectiva u orientada hacia el futuro. El sentido de la restitución como medida de reparación frente a violaciones a los DDHH e infracciones al DIH hacen que se distancie de la restitución de orden civil, cuyo fin consiste en la mera devolución de los bienes patrimoniales perdidos/ destruidos/arrebatados como consecuencia del delito, o en su sustitución, acaso incluyendo el derecho a *indemnización* por la serie de perjuicios desatados. (Vera, 2008, p 752)

2.1.2. Indemnización:

Es una medida material y compensatoria al delito al cual fue sometida la víctima y sus familiares. El Estado debe jugar un papel importante aquí, es el directo responsable de la reparación si el victimario no puede reparar a la víctima, pues el principio 22 propuesto por la ONU establece que el Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en forma apropiada y proporcional a la violación, a las circunstancias específicas de cada caso y a los perjuicios económicos causados de la vulneración a que se sometió la persona (Botero et al, 2006, p.49).

2.1.3. Rehabilitación:

Toda medida de prestación a la víctima para la más aproximada devolución de sus capacidades individuales y sociales, incluyendo la atención médica, psicológica y servicios psicosociales, según lo contemplado por la resolución A/RES/60/147 de 2006. Sin embargo, la profundidad restaurativa de la rehabilitación no se limita a la recuperación de la situación física, psicológica y moral “normal” previa a la violación. Además de los servicios sociales y jurídicos pertinentes, su conexión con la integridad de los DDHH involucra tanto el restablecimiento del estatus legal-formal o nominal de ciudadano, como condiciones materiales que le permitan ejercer sus derechos económicos y sociales, adhiriendo la instrucción y capacitación indispensables para ocupar una posición productiva y un desempeño ocupacional acorde con sus preocupaciones, expectativas y necesidades. (Vera, 2013, p. 761)

Es una restauración de los daños ocasionados que incluye todos los tratamientos adecuados para una recuperación integral de la víctima. Según el principio 23 se refiere al cuidado y asistencia jurídica, médica, psicológica que las víctimas necesitan para restaurar su integridad física y moral después de la violación de sus derechos fundamentales. Debe incluir servicios de toda clase, que le permitan ejercer todas sus actividades normales orientadas a suplir sus necesidades derivadas del delito al que fueron sometidas. Todo servicio social o legal que requiera debe ser aportado necesariamente como parte de la reparación. La rehabilitación debe incluir tratamientos médicos tanto físicos como psicólogos. Debe presentárseles asistencia legal sobre todos los aspectos que la víctima considere necesario para su bienestar (Boven, Bassiouni, 2004).

2.1.4. Garantías de no repetición:

En un proceso de justicia transicional, el fundamento, el pilar que justifica el éxito de las medidas que se adoptan para superar la guerra, se materializa en los esfuerzos que se realizan en pro de la no repetición de los hechos que originaron el conflicto y las víctimas. En el sistema internacional, los órganos

protectores de los derechos humanos han manifestado la importancia de dichas medidas, la ONU a través de la resolución 60/147 de 2006, señaló las “garantías de no repetición” por las cuales deben propender los Estados que adelanten procesos de justicia transicional.

De acuerdo a la resolución, las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

Las garantías de no repetición, política y jurídicamente se han concebido como el conjunto de medidas propicias para una finalización completa, integral y positiva del DDR y/o de las transformaciones y reformas legales e institucionales del Estado para evitar tanto la continuidad como la reaparición de los abusos de poder en el futuro. Podría malinterpretarse como una 16 Como lo sugiere el documento de la CNRR de Colombia para sectores especiales o vulnerables como las mujeres cabeza de hogar en consecuencia casi natural de los procesos de negociación y pacificación del conflicto y/o de los de democratización y fortalecimiento de las garantías constitucionales para todos los ciudadanos, siendo asumida casi totalmente dentro de una dimensión simbólica.

En la carga simbólica de la expresión “no-repetición” podría reducirse nominalmente su aspecto restaurativo e individual al compromiso personal de los violadores/infraactores, para no continuar con las acciones injustas e ilícitas, y en su aspecto político-moral público, al compromiso oficial del Estado para la “depuración” de sus estructuras y funcionarios, así como al rechazo oficial de lo ocurrido, confundiendo esta medida de reparación con otras como el “cambio de conducta” y el “desagravio/rectificación oficial”, medidas de índole comunicativa como se advertirá más adelante. Pero, de fondo, inscribe la instauración de decisiones y acciones de renovación con gran carga material, de considerables costos político-jurídicos, económicos y de tiempo.

Esto se revela por las exigencias derivables de los principios y directrices de la Asamblea General de la ONU en su resolución, para que materialmente sean viables ítems” de reparación con el fin de asegurar no-repetición. Estos son: el control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad estatales por parte de autoridades civiles; el ajuste de todo procedimiento de justicia civil y militar a las normas internacionales; la independencia del poder judicial; la protección a las personas comprometidas profesionalmente con los DDHH —tales como los abogados, médicos, comunicadores, etc.; la educación, capacitación y observancia permanente en materia de DDHH y DIH a los sectores públicos, privados y de la sociedad civil; la prevención de la violentización de los conflictos sociales y su adecuada resolución, además de la revisión y modificación de las leyes que propiciaron las violaciones manifiestas. (Vera, 2008, p. 761 - 762).

2.2. Reparación no material.

2.2.1. Satisfacción o compensación moral:

La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las siguientes medidas: a) disposiciones eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en tanto esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos e inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) conmemoraciones y homenajes a las víctimas; y h) la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico de todos los niveles. (Núñez & ZuluagaW, 2012, p.212)

3. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP a la luz de los estándares internacionales de reparación integral.

3.1 Reparación: Medidas de reparación integral para la construcción de paz

En el punto 5.1.3.1. el acuerdo define los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva con el fin de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas, marcar el momento simbólico de un

nuevo comienzo, y crear un ambiente favorable para la construcción de la paz, en el marco del fin del conflicto el Gobierno y las FARC-EP. En este sentido se acuerda las medidas de perdón, que harían parte de una medida de satisfacción o compensación moral. Los firmantes se comprometen a apoyar la realización, lo antes posible, luego de la firma del Acuerdo Final, de actos de reconocimiento y de contrición en los cuales el Gobierno, las FARC-EP y diferentes sectores de la sociedad que puedan haber tenido alguna responsabilidad en el conflicto, reconozcan su responsabilidad colectiva por el daño causado y pidan perdón, asumiendo cada uno lo que le corresponde, como expresión de voluntad de contribuir a un definitivo Nunca Más.

Los actos colectivos serán formales, públicos y solemnes, y se llevarán a cabo tanto en el ámbito nacional como en el territorial, para lo cual se solicitará a la Conferencia Nacional Episcopal que, con el apoyo de Diálogo Intereclesial por la Paz (DIPAZ) y otras iglesias, coordine estos actos, en diálogo con las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Los coordinadores deberán propiciar que los actos respondan a las expectativas de las víctimas del conflicto y de las comunidades; que eviten la revictimización y empoderen a las víctimas; y que contribuyan a sentar las bases del trabajo de promoción de convivencia y no repetición que desarrollará la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Se reconoce así, la voluntad de las partes para reconocer sus actos, dentro del límite de la Constitución y reconociendo la libertad de cultos, con el fin de incluir a quienes deban recibir su reparación indiferentemente de su creencia religiosa. Cabe resaltar que los actos solemnes de reconocimiento de responsabilidad, están supeditados a la terminación del conflicto y la firma del acuerdo, no antes, aclarando las partes que no hay perjuicio de la posibilidad de actos de reconocimiento de responsabilidad colectiva que decidan realizar el Gobierno, las FARC-EP o cualquier otro sector de la sociedad, antes de la firma del Acuerdo Final.

Otra medida de reparación acordada, se da en virtud del reconocimiento que harán los agentes del estado. En el marco del sistema integral, el Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para promover la participación en distintas medidas de reparación que se diseñarán para tal efecto, de agentes del Estado, y otros que participaron de manera directa en el conflicto que hayan causado daños como consecuencia de infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos; así como de quienes habiendo participado de manera indirecta en el conflicto puedan haber tenido alguna responsabilidad. Por otra parte el Gobierno Nacional adoptará medidas para promover y donde haya lugar asegurar acciones colectivas de reparación de los diferentes entes del Estado que hubieran tenido responsabilidad por daños causados con ocasión del conflicto.

3.2 Reparación material

De acuerdo al documento conjunto entregado por los miembros de la mesa de conversaciones, en este sentido se pondrá en marcha por una parte programas colectivos con enfoque territorial y de género, específicos de retorno y reubicación de personas en situación de desplazamiento, y por otra parte planes de retorno acompañado y asistido para víctimas en el exterior, y fortalecerá su articulación a nivel territorial con la implementación de otros componentes de la Política de Reparación de Víctimas, en particular los programas de reparación colectiva y de restitución de tierras, y con la implementación del acuerdo denominado “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral”, en los casos en los que haya lugar a ello.

Así, se definen las medidas que se llevarán a cabo:

- **Identificación de territorios:** Los planes de retorno y reubicaciones se priorizarán en las zonas en las que se implementen los PDET y en los demás territorios en los que se desarrollen planes de reparación colectiva, y se coordinarán con los procesos de restitución de tierras.
- **Coordinación interinstitucional:** Los planes de retorno y reubicaciones deberán articularse, donde haya lugar, con los diferentes planes y programas acordados, en particular los PDET, los planes de vivienda rural y aguas, las medidas de generación de acceso a tierras, generación de ingresos, fomento a la economía campesina y los programas de limpieza y descontaminación del territorio de MAP, AEI y MUSE o REG, así como con los procesos de restitución de tierras.
- **Seguridad en los territorios para el retorno:** En las zonas en las que se priorice la implementación de los planes de retorno y reubicaciones, el Gobierno pondrá en marcha las medidas de seguridad necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las comunidades, contando en todo caso con la participación de éstas.
- **Fortalecimiento de los defensores comunitarios:** El Gobierno tomará las medidas necesarias para fortalecer el programa de defensores comunitarios, y en particular sus funciones de protección y promoción de los derechos humanos, con el fin de que acompañen de manera efectiva los procesos de restitución de tierras, retorno y reubicación de las personas en situación de desplazamiento y de las víctimas en el exterior, incluyendo refugiados y exiliados, que hagan parte de esos procesos, y acompañen y asistan a las víctimas para garantizar el acceso a la oferta institucional en materia de satisfacción de sus derechos.
- **La implementación de estos procesos de retornos y reubicaciones requerirá el concurso de equipos especializados e interdisciplinarios, con capacidad de garantizar el proceso participativo y la utilización de recursos locales. En cuanto al gran número de víctimas que debieron abandonar el país como consecuencia de diferentes violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto, el Gobierno Nacional, en desarrollo de este Acuerdo, fortalecerá el programa de reconocimiento y reparación de víctimas en el exterior, incluyendo refugiados y exiliados victimizados con ocasión del conflicto, mediante la puesta en marcha de planes de “retorno acompañado y asistido”. El retorno**

asistido consistirá en promover condiciones para facilitar su retorno al país y la construcción de su proyecto de vida, incluyendo condiciones dignas de acogida a través de la coordinación de estos planes con la oferta institucional específica para garantizar progresivamente el acceso a derechos básicos, al empleo digno, vivienda, salud y educación en todos los niveles según las necesidades de cada quien. Se priorizará su reubicación en los lugares desde donde tuvieron que partir respetando la voluntad de la víctima. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para articular estos planes, donde haya lugar, con los diferentes planes y programas acordados, en particular los PDET. Lo anterior sin perjuicio de las diferentes medidas que, en un escenario de fin del conflicto, se deben adoptar para impulsar y promover el regreso de los exiliados y demás colombianos que abandonaron el país por causa del conflicto.

3.2.1. Restitución

El punto 5.1.3.6. define las medidas sobre restitución de tierras con el fin de fortalecer y dinamizar los procesos de restitución de tierras en un escenario de fin del conflicto, además de garantizar la articulación entre los procesos de restitución de tierras y los procesos de reparación colectiva, los programas de desarrollo con enfoque territorial así como los demás planes y programas que se deriven de la implementación del Acuerdo Final, hemos acordado que: En un escenario de fin del conflicto, con el fin de fortalecer y dinamizar los procesos de restitución de tierras, se ha acordado que se garantizará la articulación de éstos y los procesos de reparación colectiva, los programas de desarrollo con enfoque territorial y los planes y programas que se deriven de la implementación del Acuerdo Final, como también que:

- La aplicación de la política de restitución de tierras obedecerá, entre otros a los criterios técnicos de densidad histórica del despojo y a las condiciones para el retorno, teniendo en cuenta las recomendaciones, incluyendo las concernientes a la focalización territorial, que tengan las organizaciones de víctimas y expertos en el tema. Los entes territoriales deberán participar activamente en la implementación de la política de restitución y contribuir desde la formulación de sus planes territoriales de desarrollo en la atención integral de la población beneficiaria de los procesos de restitución, incluyendo la inversión en obras de infraestructura y servicios públicos.
- La población beneficiaria de los procesos de restitución recibirá acompañamiento técnico y financiero para la reconstrucción de sus proyectos de vida y estrategias de generación de ingreso, estrategias de sustitución de cultivos de uso ilícito, estrategias de recuperación y reconstrucción del tejido social; fortalecimiento de los procesos organizativos y de construcción de la memoria histórica para la reconciliación.
- La información resultante de las inscripciones en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y las posteriores sentencias que ordenan la restitución de tierras, se incluirán en el Registro Único de Víctimas para efectos de la armonización de los registros y el acceso a las diferentes medidas de reparación.

3.2.2. Reparación material a las víctimas.

Entendiendo la necesidad de fortalecer la Política de atención y reparación integral a víctimas, adecuarla a las necesidades y oportunidades de este nuevo contexto, y asegurar que contribuya de manera efectiva a la convivencia, la no repetición y la reconciliación, el Gobierno Nacional pondrá en marcha un proceso efectivo con la más amplia participación posible de las víctimas y sus organizaciones, promoviendo espacios para la discusión de sus propuestas con las autoridades competentes.

Este proceso se realizará en el marco de las instancias de participación de víctimas existentes, que serán ampliadas y fortalecidas para tal efecto, de manera que organizaciones de víctimas y víctimas que no hagan parte de estas instancias, puedan participar en este proceso. Con objeto de concretar lo anterior, se convocará y celebrará un evento de amplia participación con organizaciones de víctimas y víctimas incluyendo las que no hacen parte de estas instancias de participación.

Asimismo, se invitará a expertos académicos y organizaciones especializadas y de defensores y defensoras de derechos humanos. Como consecuencia de este proceso de participación y discusión de las propuestas de las víctimas y sus organizaciones, el Gobierno pondrá en marcha los ajustes y reformas normati

vas y de política necesarios para: adecuar la Política a lo acordado en el sub-punto de reparaciones; garantizar la articulación con la implementación de los planes y programas a nivel local e interinstitucional que se deriven de la firma del Acuerdo Final; superar las dificultades y aprovechar las oportunidades que supone el fin del conflicto; y hacer los ajustes a las prioridades de ejecución de recursos, a los planes de ejecución de metas, y a los criterios de priorización poblacional y territorial para su ejecución.

El proceso de fortalecimiento y adecuación de la Política de atención y reparación integral a víctimas buscará garantizar mayores niveles de cobertura territorial en su implementación. El proceso para la adecuación y fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral a víctimas contará con la veeduría de las instancias de participación de víctimas existentes, a nivel local y nacional. Para tal efecto se ampliarán y fortalecerán estas instancias mediante la participación de otras víctimas y organizaciones de víctimas y de derechos humanos. Adicionalmente, en el marco del fin del conflicto el Gobierno se compromete a implementar las siguientes medidas acordadas: • Construir un mapa de victimización, individual y colectivo, que servirá como fuente de información e instrumento de reconocimiento y memoria, de hechos cometidos con ocasión del conflicto que no estén dentro del universo de víctimas objeto de registro en el Programa de Reparación Integral de Víctimas, en coordinación con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto y con la Jurisdicción Especial para la Paz. • Reconocer a las víctimas directas e indirectas de graves violaciones a los

derechos humanos o infracciones al DIH que también hayan sido combatientes. Las medidas de reparación de miembros de las FARC-EP que hayan sido víctimas se discutirán en el punto de la Agenda relativo al proceso de reincorporación.

En forma paralela el Gobierno Nacional fortalecerá las medidas de atención y reparación para los miembros de la Fuerza Pública víctimas de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH. • Tomar todas las medidas necesarias para la financiación plena y efectiva de la Política de atención y reparación integral a víctimas, incluyendo el fortalecimiento del Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, la ampliación de sus fuentes de financiación y de los mecanismos de captación de recursos, así como la promoción de los mecanismos de participación y de veeduría como dispositivo de control de las víctimas sobre el Fondo. El Estado concurrirá subsidiariamente a la reparación de las víctimas cuando quienes individualmente causaron los daños en el marco del conflicto no tengan recursos suficientes para repararlos. Por su parte, en el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, se comprometen a contribuir a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz. Los términos de esa reparación material serán precisados en el marco del Acuerdo Final. En todo caso, la aprobación y puesta en marcha de las anteriores medidas no podrá suponer limitación, anulación o restricción de los derechos actualmente adquiridos de las víctimas.

3.2.3. Garantías de no repetición

Las FARC-EP se comprometen en el proceso de reincorporación a la vida civil, y como parte de dicho proceso, a realizar acciones de contribución a la reparación por los daños causados que podrán incluir entre otras, la participación en obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto, la participación en los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG), la participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto, y la participación en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación. El Gobierno Nacional y Las FARC-EP invitan a quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto y hayan causado daños con ocasión del mismo a participar en acciones concretas de reparación en el marco del Sistema Integral. Asimismo, en el punto 5.1.3.3. El Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron fortalecer los procesos de reparación colectiva y garantizar que los planes y programas de la Reforma Rural Integral tengan, donde haya lugar, un enfoque reparador.

3.2.4. Rehabilitación

El Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan que el Gobierno Nacional, en desarrollo del Acuerdo, se compromete a ampliar la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorar la calidad de la atención psico-social para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo al daño específico que hayan padecido, entre ellas las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual. Para ello se multiplicarán los centros locales de atención a las víctimas y se impulsarán estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados. Así mismo, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados el Gobierno Nacional fortalecerá el acceso y los servicios de salud mental para las víctimas que así lo requieran.

5.1.3.4.2. Plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición En el marco de los planes de reparación colectiva y teniendo en cuenta las iniciativas locales de reconciliación, el Gobierno Nacional, en desarrollo de este Acuerdo, se compromete a aumentar la cobertura y elevar la calidad de las estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social. Estas estrategias se desarrollarán a través de procesos comunitarios de mediano y largo plazo que tendrán como propósitos fundamentales generar proyectos de vida futuros en común, fortalecer la confianza entre los ciudadanos y en las instituciones, y lograr una convivencia pacífica restableciendo las relaciones de confianza entre las autoridades públicas y las comunidades, y promover la convivencia al interior de las comunidades incluyendo a las víctimas, a los ex integrantes de organizaciones paramilitares, a integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil y también de terceros que hayan podido tener alguna participación en el conflicto. La implementación de las estrategias se hará teniendo en cuenta los enfoques diferencial y de género. Estas estrategias se desarrollarán a través de los siguientes componentes:

- Creación de espacios de diálogo comunitario y duelos colectivos que permitan la expresión individual y colectiva del sufrimiento.
- Recuperación y generación de prácticas sociales, culturales, artísticas, y de recreación y deporte asociadas al intercambio entre ciudadanos y la convivencia en las comunidades.
- Impulso de iniciativas locales dirigidas a la reconciliación, la dignificación y el reconocimiento.
- Reflexión sobre imaginarios colectivos de proyectos de vida futuros que permitan dotar de sentido transformador la reparación y lograr una convivencia pacífica.
- Creación de escenarios de pedagogía para que se fortalezca el rechazo social a las violaciones e infracciones ocurridas en el pasado alentando la transformación de imaginarios que los permitieron o justificaron.
- Recuperación de prácticas sociales abandonadas como efecto del conflicto.
- Promoción de pactos de convivencia pacífica al interior de las comunidades, que incluyan a las víctimas y a quienes hayan podido tener participación directa o indirecta en el conflicto así como de procesos de construcción de confianza entre las autoridades públicas y las comunidades. Las estrategias de rehabilitación psicosocial para la convivencia se coordinarán y complementarán con los esfuerzos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición durante su período de funcionamiento.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los estándares internacionales de reparación integral, su definición, características y estructura, cabe resaltar que el gobierno nacional y las FARC, se ha preocupado por cumplir el régimen internacional de los derechos humanos en materia de reparación integral a las víctimas, se hacen presente elementos relevantes para dar legitimidad al acuerdo final, hay reconocimiento de responsabilidad, tanto de manera previa como posterior a la firma del acuerdo, se hacen acuerdos sobre la restitución de tierras, se plantean planes para el desarrollo rural y agrario como garantía de no repetición, fundamental en el acuerdo por el hecho de que el sector rural ha sido el epicentro de todo el conflicto armado en Colombia. A su vez, teniendo en cuenta que se analiza el acuerdo sobre las víctimas del conflicto, las partes dan un especial tratamiento a la rehabilitación, y proponen planes que asume el gobierno con el fin de facilitar la reparación a las víctimas. En este sentido, se resalta la voluntad de las partes para ajustar el acuerdo a los estándares internacionales de reparación integral, primero como un acto de respeto a los derechos humanos y segundo como una forma de legitimar el acuerdo a la luz de la comunidad internacional que permita dar ese paso definitivo a la construcción de paz bajo el respeto del ordenamiento jurídico interno e internacional, sin decir con ello, que no hayan falencias y ausencias en el acuerdo propuesto, hecho que se evidenció después de la votación del plebiscito referendatorio y la modificación del acuerdo, que planteó nuevas cosas en relevantes a aspectos referentes a la propiedad privada y la justicia, no siendo así con el punto de las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Biden, Joe (2013) EEUU y el proceso de paz en Colombia. Revisado en: <http://spanish.people.com.cn/31617/8258540.html>
- Botero C. y Restrepo E. (2006) *Estándares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia*. Citado por Uprimny Rodrigo; Botero, Catalina; Restrepo, Esteban y Saffon, María Paula, ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Bogotá, DeJusticia, 2006
- Boven y Bassiouni (2004) ONU Comisión de Derechos Humanos, 60 periodos de sesiones. “Principios y Directrices Básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Doc. E/CN.4/2004/57. Anexo1. Joinet L. (1997). ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49 periodos de sesiones, informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones

de los derechos humanos con la resolución 1996/119 de la subcomisión, Doc. E/CN.4/sub.2/1997/20/rev.1, anexo II.

- Abuchaibe, Heidi. (2011). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Justicia transicional en Colombia. Revista Zero. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf
- Keohane R Y Nye J. (1988) *Poder e interdependencia*. by Little, brow and company (inc). traducción grupo editor latinoamericano.
- Nuñez y Zuluaga (2012). Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. Revista Análisis internacional. No. 6. 2012. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Recuperado de: <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/viewFile/853/864>
- Orentlicher, D. (2004), ONU. Comisión de Derechos Humanos, 60ª período de sesiones, Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad, Doc. E/CN.4/2004/88.
- Terz. P (1999) cuestiones teóricas fundamentales del proceso de formación de las normas internacionales, con especial análisis de las resoluciones de la ONU. Universidad Santiago de Cal
- *Transformación del Estado en Colombia*. Papel Político, Bogotá, vol. 13, No.2.
- Uprimny R. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Primera edición, De justicia. Bogotá
- Uprimny R. y Saffon P. (2007). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. Artículo presentado en el seminario internacional paz y responsabilidad en transiciones de conflictos armados. Universidad del Rosario Junio del 2007. Disponible en línea www.anuariocdh.uchile.cl.com
- Uprimny Yepes, R y Safón Sanin P. (2006) “¿Al fin, ley de justicia y paz? La ley 975 de 2005 tras el fallo de la Corte Constitucional”, en *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, justicia y Sociedad.
- Valdivieso, Andrés Mauricio (2012). La justicia transicional en Colombia.

Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Papel Político*. Vol. 17, No. 2, 621-653, julio-diciembre. Bogotá (Colombia)

- Van Zyl, Paul (2008). promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto, verdad memoria y reconstrucción, en *Verdad, memoria y reconstrucción serie de justicia transicional*. Centro Internacional para la Justicia Transicional, primera edición.